

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
JURISDICCIÓN COACTIVA**

**Auto No. 310-02791-2023
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023**

Por el cual se ordena la acumulación de procesos, se ordena seguir adelante con la ejecución

Obra en el Despacho expedientes de Cobro por Jurisdicción Coactiva, adelantado por la Superintendencia de Transporte en contra de la sociedad Howard Y Compañía S. En C. S., identificada con Nit. 827.000.202 - 1.

ANTECEDENTES

Mediante la obligación contenida en la Resolución No. 10709 del 06/03/2018, la Superintendencia de Transporte sancionó con multa administrativa a la sociedad Howard Y Compañía S. En C. S., identificada con Nit. 827.000.202 - 1.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-07928-2018 del 04/12/2018 y simultáneamente se decretó medida cautelar con Auto número 310-07929-2018 del 04/12/2018 en contra de la sociedad Howard Y Compañía S. En C. S., identificada con Nit. 827.000.202 - 1, mandamiento notificado personalmente el día 22/01/2019.

- En cuanto a la obligación No. 569 del 10/02/2021, la Superintendencia de Transporte expidió la liquidación de la contribución especial vigencia (2019C1-C2) a la sociedad Howard Y Compañía S. En C. S., identificada con Nit. 827.000.202 - 1.

Con base en la anterior obligación se libró mandamiento de pago número 310-01384-2021 del 21/07/2021 y simultáneamente se decretó medida cautelar con Auto número 310-01385-2021 del 21/07/2021 contra de la sociedad Howard Y Compañía S. En C. S., identificada con Nit. 827.000.202 - 1, mandamiento notificado personalmente a la dirección electrónica según constancia de recibido el día 05/08/2021.

Como consecuencia de las medidas cautelares decretadas dentro de los procesos descritos anteriormente, se constituyeron los siguientes títulos de depósito judicial, que a la fecha reposan bajo nuestra custodia, así:

Número de Título	Fecha	Valor
400100006849371	03/10/2018	\$ 5.830.003,30
400100007014531	23/01/2019	\$ 6.484.500,00

CONSIDERACIONES

La facultad para el cobro de obligaciones por Jurisdicción de Cobro Coactivo es una potestad de la administración que por su naturaleza se debe ejercer con arreglo a principios constitucionales como lo son eficacia, economía y celeridad, propias de la función administrativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

El principio de economía procesal, por su parte en un principio de rango constitucional definido por la doctrina y la jurisprudencia como aquel con el que se logra conseguir el mayor resultado con el mínimo de la actividad de la administración, y se materializa a través de varios mecanismos entre los que cabe destacar, en esta oportunidad, el de la acumulación de procesos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y las obligaciones que tiene la sociedad Howard Y Compañía S. En C. S., identificada con Nit. 827.000.202 - 1, con esta Entidad resulta pertinente precisar los requisitos y la oportunidad para la aplicación de la acumulación, en virtud de la normatividad vigente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 464 del Código General del Proceso, se podrán acumular varios procesos ejecutivos en los siguientes eventos:

1. Cuando se tenga un demandado común.
2. Siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.
3. Siempre y cuando el funcionario ejecutor tenga competencia para conocer del título o títulos que se van a acumular, de acuerdo con el factor funcional y territorial.

Ahora bien, el artículo 825 del Estatuto Tributario refiere:

"El procedimiento coactivo se adelantará por la oficina de Cobranzas de la Administración del lugar en donde se hayan originado las respectivas obligaciones tributarias o por la de aquella en donde se encuentre domiciliado el deudor. Cuando se estén adelantando varios procedimientos administrativos coactivos respecto de un mismo deudor, éstos podrán acumularse."

En este orden de ideas, se hace evidente la procedencia de acumular los procesos citados previamente.

De otra parte, teniendo en cuenta que, los mandamientos de pago librados dentro de los diferentes procesos antes descritos fueron notificados debidamente garantizando así los derechos de defensa y debido proceso del interesado, sin que la sociedad deudora hiciera uso de los mecanismos de defensa que le asisten, esto es, la presentación de excepciones en contra de los mandamientos de pagos librados con forme a lo dispuesto en el artículo 831 del Estatuto Tributario (E.T.), se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, el cual reza:

"Orden de ejecución, si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá"

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

GD-FR-005
V2 - 23-May-2023

resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno."

Que, Por lo anterior, el Coordinador del Grupo por Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los procesos identificados con mandamiento de pago Nos. 310-07928-2018 del 04/12/2018 y 310-01384-2021 del 21/07/2021, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad Howard Y Compañía S. En C. S., identificada con Nit. 827.000.202 - 1, conforme a los Mandamientos de Pago número 310-07928-2018 del 04/12/2018 y 310-01384-2021 del 21/07/2021 por concepto de las obligaciones Nos. 10709 del 06/03/2018 y 569 del 10/02/2021 (C.E2019C1C2), conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

@Supertransporte

TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto a la sociedad Howard Y Compañía S. En C. S., identificada con Nit. 827.000.202 - 1, a la dirección electrónica fiscal: info@howardyciasaesas.com registrada en Cámara de Comercio.

CUARTO: Contra la decisión de seguir adelante no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 833-1 y 836 del Estatuto tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Jhohan Samir Abdlah Rubiano

Coordinador Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva

Proyectó: Yessica Chacon- Abogada Contratista

C:\Users\yessicachacon\Desktop\Autos\AUTO ACUMULACION DE PROCESOS Y SEGUIR ADELANTE NO. 310-02791-2023 HOWARD Y CIA S. EN C.S..docx

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00

Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

GD-FR-005
V2 - 23-May-2023